

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expte. O.A.: 9553/2024

Expte. O.S.: 9557/2023

Ref: RGR/hesl

Trámite: Resolución admisión e inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, RELATIVA A SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO, LOTE 5, VALLE PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN” (Expte. O.S. 9557/2023).

D. RAYCO GUERRA RODRÍGUEZ, Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2023, emito la presente resolución sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 14 de junio de 2024, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente relativo al **”Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 9557/2023)**, adjuntando a la misma, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de fecha 07/06/2024 por el que se resuelve remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán, promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

- Borrador del Programa de actuación sobre el medio urbano que nos ocupa, en el que se hace constar documentación planimétrica, memoria de viabilidad y sostenibilidad económica, normativa, informe de impacto de género, entre otros.

- Documento Ambiental Estratégico del Programa de Actuación en el Medio Urbano, Lote 5 de la Urbanización Valle de Puerto Rico.

Segundo.- Celebrada sesión ordinaria en fecha 19 de junio de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, se acordó, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, **admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa**, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación, si bien **CONDICIONADA** a que, por el Órgano Sustantivo se proceda a modificar lo pertinente del DAE a los efectos de que se desarrolle una representación gráfica de los distintos aspectos ambientales a escala del análisis ambiental abordado. véase Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, C.S.V. nº **h006754aa9331416e9b07e839d060a0f5**.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Analizado el objeto del expediente que nos ocupa se concluye que procede iniciar el mismo mediante procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, Ley 21/2013) que dispone literalmente lo siguiente:



W006754aa9331416e9b07e839d060a0f5

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|----------------------------|--|------------------|
| HIGINIO EVELIO SUAREZ LEON | Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:03 |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:18 |

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expte. O.A.: 9553/2024

Expte. O.S.: 9557/2023

Ref: RGR/hesi

Trámite: Resolución admisión e inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.>>

Segunda.- Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 114 al 116 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

A tal efecto, dispone el artículo 114 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, dispone en su apartado 1 literalmente lo siguiente:

<<1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental. El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.>>

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 21/2013 dice que el procedimiento de evaluación estratégica simplificada se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación, por parte del promotor ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida en la legislación sectorial, de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la información que se señala en el apartado 1 del citado artículo y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Que en el presente caso, procede **admitir** la solicitud cursada por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, toda vez que la misma, junto a la documentación exigida en la normativa citada, cumple con el contenido mínimo exigido, iniciándose al efecto la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico en relación al "Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle de Puerto Rico, T.M. de Mogán" bajo el número de expediente de esta Comisión 9553/2024.

No obstante, su admisión e inicio quedan supeditados a que, por el Órgano Sustantivo se proceda a modificar lo pertinente del DAE a los efectos de que se desarrolle una representación gráfica de los distintos aspectos ambientales a escala del análisis ambiental abordado.

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|----------------------------|--|------------------|
| HIGINIO EVELIO SUAREZ LEON | Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:03 |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:18 |

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expte. O.A.: 9553/2024

Expte. O.S.: 9557/2023

Ref: RGR/hesi

Trámite: Resolución admisión e inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

Tercera.- Admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento ambiental estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de **20 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final octava, apartado segundo, de la Ley 21/2013, no tienen carácter de básico los plazos establecidos, entre otros, en el artículo 30 y 31 de la Ley 21/2013, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa autonómica, en cuyo artículo 148.3 de la LSENPC establece literalmente que *“comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. [...]”*.

En los mismos términos el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias contempla que el plazo de consulta ambiental es de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Por el contrario, si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

Cuarta.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Quinta.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, se han seguido los trámites y el procedimiento adecuado para la adopción de este acuerdo.

Sexta.- Que en virtud del artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación municipales podrá tramitarse por el órgano ambiental que designen los respectivos ayuntamientos o, en su caso, encomendar dicha función al órgano ambiental autonómico o insular.

De este modo, la presente Comisión, válidamente constituida, adquiere plenas competencias jurídicas en materia de funcionamiento como órgano ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|----------------------------|--|------------------|
| HIGINIO EVELIO SUAREZ LEON | Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:03 |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:18 |

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expte. O.A.: 9553/2024

Expte. O.S.: 9557/2023

Ref: RGR/hesi

Trámite: Resolución admisión e inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, de conformidad con las funciones que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán confiere a la Presidencia de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos, **RESUELVO**:

Primero.- Admitir la solicitud instada por el Ayuntamiento de Mogán e **iniciar** el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con el **Programa de Actuación sobre el Medio Urbano, Lote 5 del Valle de Puerto Rico, T.M. de Mogán (Expte. O.S. 9557/2023; Expte. O.A. 9553/2024)**, si bien condicionado a que, por el Órgano Susntativo se proceda a modificar lo pertinente del DAE a los efectos de que se desarrolle una representación gráfica de los distintos aspectos ambientales a escala del análisis ambiental abordado.

Segundo.- Someter a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano que nos ocupa, una vez se proceda a la rectificación del documento en los términos expuestos anteriormente, por un plazo de 45 días hábiles.

A tales efectos se señalan como Administraciones a consultar las siguientes:

1.- Cabildo Insular de Gran Canaria:

- 1.1.- Consejería de Política Territorial y Paisaje (Servicio de Planeamiento).
- 1.2.- Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda (Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras).
- 1.3.- Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible (Servicio de Patrimonio Histórico).
- 1.4.- Consejería de Sector Primario, Soberanía alimentaria y seguridad Hídrica (Consejo Insular de Aguas).

2.- Federación Canaria de Municipios.

3.- Ayuntamiento de Mogán.

4.- Ayuntamiento de La Aldea de S. Nicolás.

5.- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

6.- Ayuntamiento de Tejeda.

7.- Gobierno de Canarias:

7.1.- Consejería de Transición Ecológica y energía:

- DG de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.
- DG Energía.
- DG de Espacios Naturales y Biodiversidad.

7.2.- Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea:

- Instituto Canario de Estadística.
- DG de Patrimonio y Contratación.

7.3.- Consejería de Turismo y Empleo (S.G.T. De Turismo y Empleo).

7.4.- Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

8.- Gobierno España:

Página 4 de 5

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B



W006754aa909150eb8d07e81e3060c2fR

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|----------------------------|--|------------------|
| HIGINIO EVELIO SUAREZ LEON | Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:03 |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:18 |

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expte. O.A.: 9553/2024

Expte. O.S.: 9557/2023

Ref: RGR/hesl

Trámite: Resolución admisión e inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

8.1.- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Secretaría de Estado de Medio Ambiente):

- D.G. De Agua.
- D.G. De Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
- Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.
- D.G. De Calidad y Evaluación Ambiental.
- Subdirección General de Evaluación Ambiental.
- Oficina Española del Cambio Climático.

8.2.- Ministerio del Interior (Subsecretaría del Interior- D.G. De Protección Civil y Emergencias).

8.3.- Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Defensa – Delegación de Defensa en Canarias-Subdelegación de Defensa en Las Palmas de G.C.).

8.4.- Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible (Subsecretaría de Transportes y Movilidad Sostenible – D.G. Del Instituto Geográfico Nacional).

8.5.- Ministerio de Sanidad.

Y se consideran entidades afectadas:

- 9.- Ben MagecEcologistas en Acción.
- 10.- WWF/Adena.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios, en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Fdo.: D. Raico Guerra Rodríguez

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|----------------------------|--|------------------|
| HIGINIO EVELIO SUAREZ LEON | Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:03 |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental | 21/06/2024 12:18 |

